HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La importancia de introducir en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Justo una Licencia Especial a toda trabajadora municipal que sea víctima de violencia de género, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Provincial N° 9286 "Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe", en su artículo 42° establece que: *"El personal tiene derecho a las siguientes licencias: a)- Ordinarias para descanso anual; b)- Especiales para tratamiento de salud y maternidad; c)- Extraordinarias por cargo políticos, exámenes, matrimonio, representación gremial, razones particulares, actividades deportivas, obligaciones militares y estudio*", no contemplándose una licencia para trabajadoras municipales víctimas de violencia de género;

QUE, la mencionada laguna normativa puede ser subsanada en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Justo mediante la sanción de una Ordenanza que incorpore una licencia especial por violencia de género para las mujeres comprendidas en el "Estatuto del Personal Municipal";

QUE, en el ámbito nacional, la sanción de la Ley N° 26.485 de ***"Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales"***, tiene por objeto, *"promover y garantizar a)- La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b)- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c)- Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d)- El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e)- La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; f)- El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g)- La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia";*

QUE, la Provincia de Santa Fe, mediante la Ley N° 13.348, adhiere a la Ley Nacional N° 26.485, resultando sus normas plenamente compatibles con la Ley mencionada;

QUE, existe una tendencia en el derecho comparado reconociendo esta licencia y en nuestra Provincia, la ciudad de Santa Fe, entre otras, mediante Ordenanza N° 12.143 así lo consagró;

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

QUE, de este modo se pretende asumir por parte de la Municipalidad de la Ciudad de San Justo, un espacio de contención en lo laboral, que se constituya como el comienzo en el abordaje de políticas Públicas sobre la materia;

Por todo ello, **el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:**

ORDENANZA N° 2821 /16

Artículo 1°: Establézcase para las agentes mujeres comprendidas en el Estatuto del Empleado Municipal, una licencia especial denominada "Licencia por Violencia de Género".-

Artículo 2°: Entiéndase por Violencia de Género contra las Mujeres, conforme lo establecen el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 – Ley Protección Integral a las Mujeres y la Ley Provincial de Adhesión N° 13.348 y su Decreto Reglamentario N° 4.028/13, de acuerdo a los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.-

Artículo 3°: Entiéndase por mujeres a aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ella sea escogida libremente.-

Artículo 4°: Habrá justificación de Inasistencia cuando la trabajadora municipal víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo para la realización de la denuncia ante las autoridades policiales y/o judiciales pertinentes, justificándose el día de inasistencia mediante la presentación de la copia fechada de la denuncia.-

Artículo 5°: Habrá Licencia Especial en los casos en que, como consecuencia de actos de violencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de tal manera que le impida prestar servicios normalmente.-

Artículo 6°: La trabajadora podrá utilizar la Licencia Especial mencionada en el artículo 5°, por un periodo inicial de cinco (5) días hábiles, previa presentación de la copia fechada

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

de la denuncia policial y/o judicial, a los fines de que busque asesoramiento legal, judicial y psicológico adecuado.-

Artículo 7°: Esta licencia extraordinaria Especial se podrá extender hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos, alternados y discontinuos en el periodo de dos (2) años desde la presentación de la documentación dispuesta en el artículo 6.-

Artículo 8°: En toda la carrera administrativa la agente no podrá exceder el plazo total de un (1) año por este concepto. Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará Licencia por Enfermedad, en los términos del régimen de licencias aplicables a cada caso conforme a lo establecido en la Leyes Provinciales N° 9.286 y 9.256.-

Artículo 9°: El otorgamiento de la Licencia Especial por Violencia de Género será con goce de haberes y sin pérdida de presentismo.-

Artículo 10°: El tiempo en que se haga uso de la Licencia Especial por Violencia de Género no será sumado a los periodos de Licencia por Enfermedad de corta o larga duración, a los fines de establecer si la agente alcanza los plazos máximos permitidos para esta última en cada régimen.-

Artículo 11°: El responsable del área de personal de la Municipalidad, reciba la copia fechada de la denuncia policial y/o judicial como justificación de la inasistencia de la agente, inmediatamente deberá dar intervención al Profesional Correspondiente a los fines de posibilitar el seguimiento del caso y su inclusión en los espacios de asistencia y contención.-

Artículo 12°: En ningún caso se modificarán las condiciones de labor de la empleada municipal víctima de Violencia de Género sin su consentimiento.-

Artículo 13°: El goce de esta Licencia Especial no podrá ser un obstáculo para la participación de la víctima de violencia de género de los concursos para cubrir vacantes de personal que pudieran producirse en ese período. La participación en concurso de personal por parte de la víctima de violencia que se encontrara gozando de la Licencia Especial prevista por la presente Ordenanza, no implicará la suspensión o interrupción de la misma pudiendo concurrir a su lugar de trabajo exclusivamente a los fines del concurso.-

Artículo 14°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016, SEGÚN PROYECTO DEL F.P.C.Y S. – NEO, CON MODIFICACIONES.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 03 DE JUNIO DE 2016.-

CPN XAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2821 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO Nº 78 / **2016**
FECHA: **13/06/16**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmieri
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE